

PÉRDIDA O DAÑO DE BIENES O ELEMENTOS PÚBLICOS

En el Régimen Disciplinario del servidor público se encuentran previstos deberes para el cuidado y uso de los bienes y elementos públicos; así mismo conductas prohibidas en relación con estos

PÉRDIDA O DAÑO DE BIENES O ELEMENTOS PÚBLICOS

Artículo 34 Ley 734 de 2002 - Deberes

“4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función (...) en forma exclusiva para los fines a que están afectos”.

(Ver procedimiento GR-PR-001 Administración y Control de Bienes Devolutivos y de Consumo)

“21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

“22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”.

PÉRDIDA O DAÑO DE BIENES O ELEMENTOS PÚBLICOS

Artículo 35 Ley 734 de 2002 - Prohibiciones

“13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.”